JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal Sum. (Alimentos) de Leidy Yuliana Cocoma (menor de edad Jasmin Oriana Molina Cocoma) contra Eduin Molina Rodríguez. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00009 00.

Se reconoce al Dr. Rigoberto Criollo Triana, como apoderado judicial del señor Eduin Molina Rodríguez, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado a través de su vocero judicial.

Vencido el traslado de la demanda, como el de las de mérito propuestas por el demandado a su contraparte, el juzgado cita a las partes y a sus abogados, si los tuvieren, a la hora de las 10 a.m del día nueve (9) del mes de Mayo del corriente año, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., oportunidad en la que se realizaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del ordenamiento procesal civil citado, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Ruby Enith Pérez Gutiérrez, Luz Sirley Vejan Yara y Mauricio Caicedo Narváez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- OFICIOS: A. Ofíciese al Registrador de II.PP. y PP. de esta ciudad, para que nos informe si el demandado, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición. B.- Ofíciese al Banco de Colombia, Davivienda, Banco Agrario y Bogotá de esta ciudad, como a las Cooperativas Prosperando, Bancamía y Mundo Mujer de la localidad, para que digan si a nombre del demandado, aparece cuenta de ahorros, corrientes, CDTS o créditos. En caso positivo, nos indicaran el saldo a la fecha, promedio último seis meses y extractos bancarios de los últimos seis meses. Igualmente, si tiene obligaciones pendientes. C.- Ofíciese a la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad, para que nos informe si el demandado, es propietario de vehículo alguno.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Holman Andrés Lozano Mendoza y Angie Roció Hernández, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que hagan comparecer a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario